



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

CM/ 5 19

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 06 SEP 2021

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 393 y 396 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y la nota de la Presidencia de la Comisión de Expertos en Seguridad Social de 4 de agosto de 2021;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 393 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, creó una Comisión de Expertos en Seguridad Social, la cual funciona en los ámbitos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con los cometidos establecidos en dicha norma;

II) que el artículo 396 de la Ley N° 19.889 establece que la Comisión de Expertos en Seguridad Social presentará un informe de diagnóstico preliminar en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su constitución, y un informe con recomendaciones en un plazo de 90 (noventa) días siguientes a la presentación del informe de diagnóstico preliminar, pudiendo dichos plazos ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, previo informe fundado de la Comisión de Expertos en Seguridad Social;

2021-13-1 0000264

III) que el Presidente de la República instaló la Comisión de Expertos en Seguridad Social el 5 de noviembre de 2020;

IV) que la Presidencia de la Comisión de Expertos en Seguridad Social presentó Informe de diagnóstico el 24 de marzo de 2021 ante la Prosecretaría de la República y la Asamblea General, en consecuencia, el plazo previsto para la presentación del informe de recomendaciones vencía el 22 de junio de 2021;

V) que por nota de la Presidencia de la Comisión de Expertos de 2 de junio de 2021, se solicitó prórroga del plazo legal previsto para la presentación del informe de recomendaciones, conforme lo resuelto en la misma fecha por dicha Comisión, refiriendo en el mismo la necesidad de dicha prórroga con la finalidad de cumplir con el plan de trabajo aprobado por la Comisión y, por Resolución del Poder Ejecutivo CM/478, de 22 de junio de 2021, se prorrogó el plazo del que disponía la Comisión de Expertos en Seguridad Social en 45 (cuarenta y cinco) días, a partir del 23 de junio de 2021;

VI) que por nota de la Presidencia de la Comisión de Expertos de 4 de agosto de 2021, se solicitó nueva prórroga del plazo legal previsto para la presentación del informe de recomendaciones, conforme lo resuelto en la misma fecha por dicha Comisión, refiriendo en la misma la necesidad de dicha prórroga con la finalidad de cumplir con el cometido asignado a la misma;

VII) que en la nota de la Presidencia de la Comisión de Expertos en Seguridad Social de referencia se fundamenta la solicitud de prórroga debido a que el plazo legal de 90 (noventa) días, y su prórroga posterior de 45 (cuarenta y cinco) días para la realización del informe de recomendaciones, no permitiría alcanzar un grado suficiente de maduración del trabajo el cual se encuentra en la etapa de elaboración para su posterior presentación ante el plenario de dicha Comisión; y refiere a que desde la entrega del informe de diagnóstico la Comisión ha tenido numerosas sesiones de trabajo así como de los grupos de trabajo, habiendo demandado la



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

preparación del documento base de recomendaciones para la discusión de la Comisión bastante más tiempo del previsto en principio;

VIII) que el plan de trabajo pendiente a que refiere la nota referida en el Resultando VI), implica la recepción y el análisis de información cuantitativa, la definición del documento base para la discusión de las recomendaciones por la Comisión, la discusión conceptual, el análisis por los expertos participantes y sus referentes, y finalmente la redacción final y conformidad o no con las recomendaciones a realizar;

**CONSIDERANDO:** que ha sido suficientemente fundamentada la necesidad de prorrogar por parte del Poder Ejecutivo por un nuevo plazo de 45 días la presentación del informe de recomendaciones previsto en el artículo 396 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a partir del 7 de agosto de 2021;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 396 de la Ley N°19.889, de 9 de julio de 2020.

**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

1°. - Prorrógase por el plazo de 45 días a partir del 7 de agosto de 2021, el plazo del que dispone la Comisión de Expertos en Seguridad Social creada de conformidad con lo establecido en el artículo 393 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, para la presentación del informe de recomendaciones previsto en el artículo 396 de la referida norma legal.

2°. - Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

13 - Art

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Mr. A. Row".

Handwritten initials or signature in blue ink, possibly "O.P.".

Handwritten signature in blue ink, possibly "J.P.".

Handwritten signature in blue ink, possibly "W. H. H. H.".

Handwritten signature in blue ink, possibly "W. H. H. H.".